

Año de 1841.

Lunes 29 de Marzo.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

La circular que se cita en el anterior oficio es del tenor siguiente:

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 83.

Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos se me dice lo siguiente:

Circular.—Los escasísimos recursos con que puede contar por ahora esta Direccion general para cubrir sus muchas atenciones, la obligan á que trate de sacar el mayor partido posible de los operarios que emplea; y habiéndosela dado quejas de que muchos peones camineros faltan escandalosamente al trabajo que deben hacer en las carreteras, ha tomado disposiciones enérgicas para evitar que continúe este abuso, previniendo á los Celadores, que son sus gefes inmediatos, cuanto ha conceptuado conveniente al efecto y se manifiesta en la adjunta circular que se les dirige con esta misma fecha por medio de los ingenieros á cuyas órdenes estan: mas no siendo posible que los Celadores cuiden al mismo tiempo de la puntual asistencia de todos los peones camineros del distrito de su cargo, convendrá que V. S. se sirva encargar eficazmente á todos los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos en que residan los peones camineros, ó por cuyos términos pasen las carreteras generales, que si observan cualquiera falta de estos en el cumplimiento de sus deberes, den aviso de ella inmediatamente al Celador á quien corresponda, para que la corrija por primera vez, ó los despida en caso de reincidencia, con lo cual, ademas de acreditar dichas Autoridades su celo por el mejor servicio público en asunto de tanto interés para los pueblos, se cumplirá con lo prevenido en el artículo 3º de la orden de la Regencia provisional del Reino de 31 de diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1841.—El Inspector general, Juan Subercase.

Circular.—Las continuas quejas que llegan á esta Direccion general sobre la falta de asistencia al trabajo de los peones camineros en las carreteras generales, exigen providencias enérgicas; y para evitar semejante abuso en lo sucesivo hará V. á los que estan á sus órdenes las prevenciones siguientes:

1ª Que todos los dias han de estar trabajando en el camino desde que salga el sol hasta que se ponga, excepto los dias festivos, en los cuales sin embargo deberán recorrerle para cuidar de que no se hagan daños en sus obras, y evitar que gentes de mal vivir cometan delitos en él, ó avisar á las justicias inmediatas cuando no puedan impedirlos.

2ª Para que esto tenga el mas exacto cumplimiento deberá V. hacer, segun está mandado por reglamento, las dos visitas quincenales puntualmente, y señalará á cada peon caminero una tarea que comprenda un número de varas proporcionado al estado en que se halle el camino.

3ª Si á la visita siguiente no la tuviesen concluida les pondrá, por la primera vez, un peon auxiliar á su costa, el cual permanecerá hasta que la tarea esté perfectamente acabada.

4ª La segunda vez que esto sucediere será inmediatamente despedido, dando V. parte, despues de haberlo verificado, á su Gefe inmediato.

5ª Tambien será despedido cualquier peon caminero, si hubiere queja fundada de su falta de asistencia al camino á las horas fijadas en la prevencion primera.

6ª Esta Direccion general oficia á los Gefes políticos de las provincias á fin de que se sirvan encargar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos en que residan los peones camineros, que con el mayor celo vigilen el puntual cumplimiento de estos en sus distritos: y en caso de cualquiera falta que observaren den aviso de ella

à V. quien en su vista despedirá inmediatamente al que la hubiere cometido.

Si no obstante las prevenciones precedentes llegasen à esta Direccion general quejas de falta de asistencia de los peones camineros al trabajo, ó si habiendo dado à V. aviso de ella las Justicias no hubiere puesto el correspondiente remedio, responderá V. de todo con su suspension y aun con privacion de empleo.

Esto no impide que varios peones camineros trabagen reunidos para recorrer algun trozo de camino, cuando á juicio del Ingeniero fuere conveniente ó esta Direccion general lo dispusiere: ni tampoco el que cualquiera de los peones camineros dirija alguna cuadrilla de peones auxiliares para las reparaciones que hayan de egecutarse en las carreteras.

Y de haber recibido esta órden me darà V. aviso sin dilacion. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1841.—El Inspector general, Juan Subercase.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de los pueblos en que residan peones camineros, ó por cuyos términos pasen las carreteras generales, que si observan cualquiera falta en aquellos den aviso inmediatamente al Celador á quien corresponda ó bien á mi autoridad. Palencia 26 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 84.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado, con fecha 19 del actual, la órden siguiente:

Accediendo la Regencia provisional del Reino à lo solicitado por varios Milicianos nacionales que optaron por la charretera acordada en decreto de las Córtes de 12 de setiembre de 1823 à los que se hallaron en el sitio de Càdiz, ha tenido à bien resolver que puedan usar al mismo tiempo el distintivo concedido por el decreto de 15 de febrero último, si acreditasen debidamente todas las circunstancias que en él se expresan. De órden de la misma Regencia lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en el boletin para su publicidad. Palencia 27 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 85.

El Sr. Gefe político de Búrgos, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente.

Lo mismo que tuve la honra de anunciar à V. S. con fecha 10 del actual, relativamente al lisonjero aspecto que progresivamente va presentando el espíritu público en esta Provincia de mi mando, se acaba de corroborar recientemente con la aprehension de los latro-facciosos acaecida en el pueblo de Barbadillo de Herreros, y con la de otros seis facinerosos en la parte de Villadiego. A estos se les está siguiendo la competente causa; pero los dos primeros fueron muertos por la escolta que los venia custodiando à esta Ciudad, en el acto de intentar su fuga.

Lo que he mandado publicar en el boletin para satisfaccion de los habitantes de esta Provincia. Palencia 25 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 86.

Habiendo llegado à entender que muchos alcaldes constitucionales carecen de documentos de proteccion y seguridad pública, sin otra causa que su negligencia, prevengo à los que se hallen en aquel caso que en el término de 15 dias, contados desde la fecha de esta circular, se provean del número suficiente de dichos documentos para evitar los abusos à que su falta da lugar, y cuya repeticion he notado con disgusto en estos dias. En la inteligencia, que pasado el prefijado término no se declara incurso en la multa de ocho ducados al alcalde constitucional que carezca de los referidos documentos. Palencia 25 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 87.

En el Juzgado de primera instancia de Vendrell se sigue causa criminal sobre delito de bigamia contra José Fernandez, hijo de José y de Josefa Muñoz, natural de Zafra. No habiéndose podido averiguar el paradero de su primera muger Francisca Suarez, hija de José y de Antonia Gallego me lo avisará cualquiera que lo supiese para poder dar cumplimiento à un exhorto que se me ha remitido por el referido Juzgado. Palencia 27 de marzo de 1841.—Canuto Aguado.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados à Córtes y propuesta de un Senador.

DISTRITO DE CARRION.

D. Tomas Medina.
Ventura Hervás.
Francisco Alonso.
Manuel Villar.
Felix Medina.
Dámaso Lomas.

D. Felipe Cantero.
Vicente Palacios.
Pedro Montoya.
Juan Ibañez.
Mannel Arija.
Francisco San Martin.

D. Santos Vegas.
Leonardo Barrera.
Francisco Prieto.
Agapito Garcia.
Juan Mozo.
Rosendo del Rio.

D. Lorenzo Ibañez.
Valentin Ibañez.
Luis Rodriguez Aguilár.
Matias Arconada.
José Miega.
Mariano Miega.

D. Santiago Arconada.
 Tomas Martinez.
 Andres Lerones.
 Juan Manuel Luis.
 Severiano Perez.
 Candido Alvarez.
 Zoilo Tomé.
 Hilario Girón.
 Apolinar Renedo.
 Mauricio Sanchez.
 Andres Merino.
 Juan Osorno.
 José Serna.
 Andres Portas.
 Mariano Relea.
 Mariano Salamanca.
 Julian Estalayo.
 Blas Merino Becerra.
 José Garcia.
 Teodoro Cembreiro.
 Mateo Galindo.
 Pedro Garcia.
 Manuel Llanos Prieto.
 Timoteo Boto.
 Carlos Tobar.
 Melchor Melendez.
 Francisco Pastor.
 Pedro Rojo Mayor.
 Blas Montero.
 Mariano Cil.
 Nicolas Cil.
 Felix Gonzalez.
 Lucas Moro.
 Atanasio Puertas.
 Francisco Javier Martinez.
 Bernabé Merino.
 Mariano Lorenzo.
 Manuel Lorenzo.
 Faustino Becerra.
 Santos Alvarez de Bobadilla.
 Carlos Vazquez.
 Felix Diez.
 Vicente Zorita.
 Francisco Galindo.

D. Mariano Santos.
 Manuel Gutierrez.
 Ignocencio Garrachon.
 Prócuro Garrachon.
 Faustino Gil.
 Aquilino Santos.
 Juan Francisco Naveros.
 José Martinez Gurrea.
 Cipriano Blanco.
 Nicolas Torrellas.
 Alejandro Cantero.
 Ignacio Sangrador.
 Victorio del Valle.
 Prasedio Alvarez.
 Victoriano Santiago.
 Mariano Martinez.
 Mariano Ramirez.
 Tomas Ramirez.
 Tomas Miguel.
 Manuel Ibañez Garcia.
 Pedro Martin Martin.
 Bernardino Diez.
 Baltasar Calvo.
 Nicolas Calle.
 Vicente Gallego.
 Cipriano Zorita.
 Carlos Osorno.
 Luis Perez Izquierdo.
 Felipe Viejo.
 Gregorio Guerra.
 Cayetano Calle.
 Manuel Diez.
 Toribio Soto.
 Lucio Aparicio.
 Santiago Martin.
 Francisco Martin.
 Santiago Alvarez.
 Manuel Barrada.
 Rafael Garcia.
 Juan Alvarez.
 Miguel Ibañez.
 Vicente Alvarez.
 Manuel Corral.
 Miguel del Valle.
 José Martinez Roa.
 José del Valle.

D. Ignacio Herrero.
 Isidro Perez.
 Alejandro Merino.
 Ignacio Velasco.
 Bernardo Galan.
 Leandro Perez.
 Felipe Ibañez.
 Manuel Perez Herrero.
 Ventura Perez.
 José Revuelta.
 Julian Merino.
 Dionisio Maza.
 Angel Arconada.
 Santos Blanco.
 Santos Herrero.
 Francisco Herrero.
 Facundo Monge.
 Julian Bahillo.
 Bernabé Juarez.
 Plácido Trevijano.
 Juan Luengo.
 Celestino Bahillo.
 Ignacio Martin.
 Alejandro Tomé.
 Francisco Medina.
 Pio Merino.
 Antonio Pascual.
 Alejo Campo.
 Sebastian Perez.
 Vicente Perez.
 Juan Silverio Sanchez.
 Manuel Alvarez.
 Jacinto Merino.
 Manuel Arconada.
 Antolin Perez Izquierdo.
 Antonio Perez Prieto.
 Pedro Perez Blanco.
 Vicente del Valle.
 Teodoro Perez Primo.
 José Garcia Cantero.
 Cayetano Puertas.
 Manuel Ibañez.
 Atanasio Gil.
 Pedro Primo.
 Inocencio Gonzalez.
 Manuel Antolinez.

D. Zacarías Merino.
 Manuel Portas.
 Juan Minguez.
 Andres Julian Garcia.
 Pedro Calvo.
 Braulio Gayo.
 Nicasio Perez.
 José Alvarez.
 Joaquin Babillo.
 Narciso Rodriguez.
 Cirilo Garcia.
 José María Isac.
 Manuel Piña.
 Felipe Garcia.
 Juan Tomé Perez.
 Felix Mansilla.
 Manuel Merino Garcia.
 Manuel Herrero Montes.
 José Merino Muñóz.
 Hilario Martin.
 Domingo Merino.
 Miguel Fernandez.
 Tomas Nuñez.
 Martin Ceruelo.
 Felix Antolin.
 Francisco Estalayo.
 Eugenio Merino.
 José Fernandez.
 José Merino Becerra.
 Juan Gordo.
 Gervasio Elías.
 Mateo Prieto.
 Felix Fernandez.
 José Martin Carniago.
 Manuel Merino Perez.
 Antolin Romon.
 Manuel Marcos.
 José Garcia.
 Manuel Magdaleno, mayor.
 Benito Merino.
 Justo Garcia.
 Tomas Gil Ordoñez.
 Narciso Toribio.
 Francisco Gonzalez.
 (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Comision principal de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Con esta fecha han sido aprobados por el Sr. Intendente de Hacienda Nacional de la Provincia, los remates en venta celebrados el 16 del corriente en el Juzgado de primera instancia de esta Capital, de una casa en esta Ciudad, en su calle de Estrada nº 2, que correspondió al convento de Religiosas Agustinas Recoletas; y de una tierra en término de la villa de Dueñas que perteneció al suprimido monasterio de S. Isidro. Palencia 24 de marzo de 1841.
 —C. C. I., Eusebio Lopez Marin.

Administracion de Correos de Palencia.

Por Real orden de 14 de enero último y oída la Direccion general de caminos, se recomendó á los pueblos del Reino, el método de construccion de

caminos vecinales y rurales publicado por D. José María Paniagua, y habiendo llegado ejemplares de dicha obra á esta Administracion de correos, se avisa para conocimiento de los pueblos y personas que quieran adquirirla; advirtiéndole que su precio es de siete reales vellon.

Las personas que quisieren tomar por suscripcion el tratado de plantíos y arbolados, anunciado en los papeles públicos, se servirán avisarlo por escrito á esta Administracion para que á su debido tiempo puedan recibir la primera entrega, caso que se llenase el número de suscripciones que el Autor se ha propuesto tener para publicar su obra.

Palencia 25 de marzo de 1841.—Bárcena.

Quien quisiere ocuparse en conducir carbon á esta Ciudad desde los montes del Rey, del de Astudillo, Espinosilla y Villafruela, bien sea con carros ó caballerías, podrá presentarse á tratar de ajuste en el almacen de carbon, calle de Carnicerías.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Núm. 88.

ESTADO que manifiesta las entradas y salidas que ha habido en la Casa de expositos de esta Capital durante el año de 1840.

Existencia en 1.º de Enero de 1840.	Niños.	Niñas.	Ingresados en todo el año.	Niños.	Niñas.	Total que ha habido en el establecimiento durante el año.	Niños.	Niñas.	Fallecidos durante el año.	De menos de 7 años.	De más de 7 años.	Total en fallecidos durante el año.	Niños.	Niñas.	Para el oficio.	Para servir.	Para cagarse.	Saerdos del Establecimiento.	Quedan existentes en 31 de Diciembre.	En el depósito de lactancia.	En el de párbulos.	En poder de amas fuera del Establecimiento.	Total existente en 31 de Diciembre.	Niños.	Niñas.
	23	21		63	66		86	87		121	121		55	66										5	9
44			129			173			121			121			7				9		7		29		45

Palencia 1.º de Marzo de 1841. = Canuto Aguado.

Núm. 89.

ESTADO que manifiesta las enfermos que hay entrada y fallecido durante el año de 1840 en el Hospital de esta Capital.

Existencia en 1.º de Enero de 1840.	Entrados en todo el año de 1840.	Curados en todo el año.	Fallecidos en todo el año.	Existencia en 31 de Diciembre de 1840.	
					Hombres.
Mujeres.	15.	557.	518.	37.	17.
TOTAL.	28.	992.	908.	75.	37.

Palencia 1.º de Marzo de 1841. = Canuto Aguado.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1841.

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Modelos de las relaciones que han de dar los vecinos de los pueblos de la provincia de sus haciendas y utilidades.	75	bernacion deben ser pagados por las tesorerías de Rentas.	93
Real orden, para que no se permitan reuniones ó tertulias patrióticas.	79	Circular de la Diputacion provincial, para que los ayuntamientos formen padrones generales del vecindario de sus pueblos y los remitan con la mayor brevedad á esta Diputacion.	id.
Otra, relativa al destino que se debe de dar á los arbitrios especiales que la hacienda recauda con destino á obras públicas	id.	Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y demas comestibles en la primera semana de marzo.	94
Otra, relativa á el convenio celebrado por el Reino de Portugal con España, sobre la navegacion del Duero.	81	Real orden, para que el Inspector y Subinspectores de la M. N. elijan sus ayudantes de entre los oficiales de aquel cuerpo.	95
Otra, mandando que los desertores del ejército, que presentados de la faccion se les hubiese concedido indulto y pase para sus casas, se les obligue á volver á sus cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño.	id.	Otra, para que se organice una activa persecucion contra los malhechores.	id.
Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y demas comestibles en la segunda, tercera y cuarta semana del mes de febrero.	82	Otra, mandando se abra una centralizacion voluntaria de todas las libranzas expedidas por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público.	97
Acta de la junta de escrutinio general celebrada en esta capital para la eleccion de un individuo que complete la terna de Senador.	83	Otra, concediendo noventa dias de término para la presentacion y admision en las oficinas de las certificaciones de créditos.	98
Circular del Sr. Gefe político, para que los ayuntamientos revisen las relaciones de los vecinos que hayan presentado de sus bienes.	84	Otra, relativa á los trámites que deben de seguirse en las causas sobre contrabandos.	99
Real orden, para que las raciones de etapa y suministros hechos á las tropas concedidos por razon de campaña se considere terminada el dia 31 de octubre de 1840.	id.	Otra, para que las justicias, corporaciones y demas que tengan cuentas con el Gobierno las presenten á la mayor brevedad donde correspondan.	100
Otra, relativa á el pago de censos que se hallen cargados sobre las casas de niños expósitos.	85	Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de un Senador.	id.
Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Córtes y propuesta de un Senador.	id.	Real orden, relativa á la composicion de carreteras.	103
Estado que manifiesta la situacion de los regimientos del arma de infantería con expresion de los puntos que ocupan.	87	Otra, para que se haga un reconocimiento de los pueblos que deben quedar fortificados.	104
Circular del Sr. Comandante general, para que los alcaldes constitucionales remitan con arreglo al adjunto modelo estados de la fuerza ciudadana que haya en sus respectivos pueblos.	89	Otra, para que todo destino de aduanas ó resguardo que en el término de un mes no esté servido por la persona á quien esté conferido, se considere de hecho vacante.	105
Real orden, relativa á la conduccion, franca de correo, del manual nuevamente impreso para la enseñanza de la juventud.	91	Otra, relativa á los derechos con que se deben de despachar por las aduanas los diferentes géneros de muselina, lana y otros.	id.
Otra, sobre el modo que convendria adoptarse para la formacion de los expedientes sobre indemnizar á los pueblos y particulares de los daños y pérdidas ocurridas durante la guerra.	id.	Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y demas comestibles en la segunda semana de marzo.	106
Otra, nombrando á D. Pedro Ramirez Coté, Senador por la provincia de Palencia en recemplazo de D. Nicolas María Gareli.	93	Circular de la Direccion general de caminos, relativa á establecer reglas que deben observar los peones camineros en el trabajo á que estan destinados.	107
Otra, mandando que los cesantes, juvillados y viudas de los diversos ramos de Go-		Real orden, para que los milicianos nacionales que en el año de 1823 se hallaron en el sitio de Cádiz puedan usar del distintivo concedido por el decreto de 15 de febrero último.	108
		Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Córtes y propuesta de un Senador	id.